

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 607

TEGUCIGALPA, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6.069

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 15 al 24 de agosto de 1922.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Edmundo Vega Contador de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, en lugar de don Tiburcio Matute. El nombrado devengará el sueldo de ley y rendirá previamente la fianza correspondiente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alejandro Armijo Guarda de la fábrica de aguardiente «Concordia», de Cantarranas, en este departamento, en sustitución del señor Rafael Argüjo. El nombrado devengará el sueldo de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos mensuales que señala el Presupuesto de 19 del corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 2.28) dos pesos veintiocho centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Compañía «Frank E. Dean & Co», de esta ciudad, valor del flete de 2 máquinas de escribir, de San Lorenzo a esta ciudad, compradas a la Scott L. Liby, para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 235.00) doscientos treinta y cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don Fernando A. Pérez, valor del siguiente papel fino para notas que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

10 reamas, a \$ 20.00 cada una...	\$ 200.00
1 35 00.. ..	35.00

Suma	\$ 235.00
------	-----------

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

Vistas las diligencias de remedia del terreno denominado «La Soledad», ubicado en jurisdicción de Comayagua, seguidas por el Administrador de Rentas de aquel departamento, a solicitud de don Rafael Blanco, dueño del expresado sitio, quien lo hubo por compra que hizo al Coronel don Julián del mismo apellido, según los documentos que justifican los trasnascos sucesivos de la propiedad y que establecen el derecho del peticionario. Consta el expresado terreno de (511 hectáreas, 17 áreas, 75 centiáreas), quinientas once hectáreas, diecisiete áreas, setecientos cincuenta centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor General, por la ley, ingeniero don Manuel A. Reyna, quien opina que se devuelva el expediente al Administrador de Rentas de aquel departamento, para que organice un Tribunal de Arbitros, que resuelva cual es el punto correspondiente a «Cruz de San Juan», y por consiguiente cuales son las líneas que de este punto parten al Norte y al Poniente como lindero de «La Soledad»

Considerando: que organizado aquel Tribunal disintieron los árbitros nombrados, Lcdo. Ramón Alcerro C. y Ro que J. Carranza, dictando oportunamente su respectivo fallo cada uno de ellos; en cuya virtud se constituyó el Tercer Arbitro en discordia, Lic. don Alberto A. Rodríguez, quien en sentencia de treinta

de junio del año en curso, ha resuelto: «que el lindero «Cruz de San Juan», esquinero del terreno «La Soledad», es el correspondiente al lugar que se encuentra como de cincuenta a sesenta varas al Sur de los vestigios de la casa de hacienda que fué de Jesús Nazareno, en donde se encuentra actualmente un árbol de ciruelo bien desarrollado, y el propio punto de dicho lindero está a las márgenes del camino real que de Comayagua conduce a la extinguida aldea llamada «Los Hornitos», según se indica en el plano levantado por el ingeniero don Alonzo V. Valenzuela; y la línea que de este punto va al lindero «Pozas de las Burras» es una recta que se dirige de Sur a Norte, entre estos dos puntos o mojones; y la otra línea que parte del mismo lindero «Cruz de San Juan» al «Palo de Guayacán», de Oriente a Occidente, es otra línea recta que une ambos linderos.»

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en aplicación del artículo 83, re-formado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

19—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedia del terreno «La Soledad», de que se ha hecho referencia, quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y

20—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de (\$ 25.55) veinticinco pesos cincuenta y cinco centavos, por los derechos fiscales correspondientes, se extienda a don Rafael Blanco, para que le sirva de título de dominio, el testimonio respectivo; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.60) un peso sesenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores J. Römer & Co, de esta ciudad, por desembarque en Amapala y flete a San

Lorenzo de dos máquinas de escribir marca "Oliver" compradas a la compañía Scott L. Liby para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Sarmiento Guarda de Boca Cerrada, en el departamento de Atlántida, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 36 00) treinta y seis pesos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba, con autorización de la Dirección General de Rentas, ha invertido en la compra de cuatro libros en blanco para que el Teniente-Administrador de Aduana de Tela, consigne las operaciones de su oficina en los últimos meses del año económico pasado. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 175 00) ciento setenta y cinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de Comayagua se entregará al señor don Coronado Chávez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación a Orma, en donde prestará sus servicios como Teniente-Administrador de aquella Aduana. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don Enrique Aguiluz, o a su representante legal, don Octavio R. Ugarte, valor del medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas en sesión ordinaria del 16 de los corrientes, por

la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, durante el ejercicio económico de 1920-1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Manuel Andara, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a La Esperanza, en donde prestará sus servicios como Contador de Rentas de aquella Administración. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1922.

Habiéndose instalado en la casa que compró el Gobierno al General Tomás Arita, en Ocotepeque, la Administración de Rentas, Depósito Central y Bodega para mercaderías, en aquel departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 10 de los corrientes, en cuanto se refiere a los alquileres de casa para las oficinas mencionadas. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía de Atlántida y Guardia de Nueva Armenia, en el mismo departamento, a los señores Jesús Rápalo Rivera y Francisco Arita, respectivamente, quienes devengarán el sueldo de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán a don Fernando A. Pérez, valor de un sello de requisitar órdenes que se le ha comprado para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José Mejía Colindres un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, encargándose de la oficina, bajo la responsabilidad de Colindres, el Contador de la misma, don Vicente Osorio O. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los movimientos armados de este año, de que ha sido víctima la Nación, han ocasionado a los particulares, pérdidas en sus intereses, por las violencias, exacciones ilegales, o exigencias racionales, de las fuerzas del Gobierno y de los trastornadores del orden público;

Considerando: que actualmente se presentan a la Secretaría de Guerra, varias personas, reclamando el reconocimiento y pago de lo que constituye sus pérdidas, y que, indudablemente, acudirán otras en demanda de lo mismo;

Considerando: que la diferente prueba que presentan los peticionarios, da a unos mejor derecho que a otros, debiendo ser atendidos de igual manera, una vez establecida la realidad de sus reclamos por los diferentes medios probatorios; y,

Considerando: que el Congreso Nacional, en esta cuestión, es el único capacitado para resolver si se reconocen esas pérdidas, y la forma del procedimiento para hacer efectivo su pago; pero, para aprovechar la facilidad que hay ahora, por lo reciente de ellas, para obtener una prueba fehaciente, en los lugares donde han sido causadas, es conveniente para los intereses nacionales, proceder por el medio más acertado, a establecerlas en su verdadero valor;

Por tanto:

ACUERDA:

19—Restablecer las Juntas de reconocimientos de pérdidas creadas por el Decreto Legislativo N° 82 del 31 de marzo de 1920, en las cabeceras departamentales de la República, excepto en aquellas donde no hubo trastorno alguno, las que conocerán, exclusivamente, de las pérdidas sufridas durante el presente año y ocasionadas tanto por las fuerzas del Gobierno como por las invasoras, pudiendo, además, las de Choluteca y Yuscarán, conocer también de las del año próximo pasado;

20—Para la tramitación de los expedientes, las Juntas aceptarán, en su caso, el testimonio de personas honorables y conocedoras, a quienes se les tomará

en forma sumaria, para evitar así la fácil probanza de pérdidas abusivas, como se ha notado en épocas anteriores;

30—Las Ju. y fu. i. a. a. n. solamente cuatro m. s. n. t. l. b. i. c. r. e. l. a. m. o. s. durante los tres primeros, debiendo en la Comand. i. d. e. p. a. r. t. a. m. e. n. t. a. l. y a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. s. de su jurisdicción, dar la mayor publicidad a este acuerdo, para que los perjudicados acudan dentro del plazo señalado, quedando sin lugar los que en él no lo hicieron; y.

40—Del presente acuerdo y de los que enseguida se expidan por esta Secretaría, de conformidad con el artículo 99 del decreto citado, para su aprobación y demás efectos correspondientes y la emisión de las disposiciones que crea convenientes, respecto al pago, se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.—Conuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita la concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Salvador Espinosa Valladares, mayor de edad, soltero, perito mercantil, vecino de San Pedro Sula, con residencia temporal en esta ciudad, con todo respeto comparezco ante Vos, y os manifiesto: que tengo el propósito de explotar el negocio de elaboración de sal común en esta República, para lo cual cuento con capital necesario para la organización y mantenimiento de una empresa en grande escala; y ya que dicha empresa traerá beneficios positivos para el país, a Vos propongo que os sirváis otorgarme una concesión, cuyo tenor, elevado a contrata, sea el siguiente:

1º—El Gobierno otorga al perito mercantil Salvador Espinosa Valladares, quien en adelante se llamará el Concesionario, la facultad de elaborar sal común en las Islas de la Bahía, de esta República, conforme a los procedimientos modernos.

2º—El Concesionario podrá usar libremente de los terrenos nacionales y ejidales que haya en dichas Islas, para instalar en los mismos las fábricas respectivas, construir las edificaciones necesarias e indispensables para la explotación de la empresa; como también para abrir en dichos terrenos las vías de comunicación necesarias para el transporte de los productos, ya sean de herradura, carreteras o de hierro, y servirse de las aguas territoriales del mar adyacente a las Islas en referencia para la extracción de sal.

3º—El Concesionario podrá introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal o municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen del impuesto de peaje y sanidad, la maquinaria con su correspondiente equipo, herramientas, tanques, de madera o zinc, sacos o tela para sacos, etiquetas, zinc, armazones de hierro, cemento, y aparatos y demás enseres y útiles de toda clase necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el Concesionario, presentará previamente a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que tenga que introducir, especificando en tal lista, el

número, cantidad y calidad de los efectos; y la mencionada Secretaría, previo examen y calificación, acordará la introducción libre de derechos; esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda, para que en oportunidad de las órdenes correspondientes a las Aduanas por donde se hagan las importaciones, diéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento no aprobará la introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos todos o alguno de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los respectivos derechos, sin perjuicio de deducir al Concesionario la responsabilidad consiguiente de conformidad con las leyes del país.

4º—También queda facultado el Concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación de dichas zonas, pues el uso de estas debe sujetarse a lo que dispone el Decreto N.º 62, de 4 de marzo de 1909, y a los reglamentos que sobre ellas expidan lo sucesivo al Poder Ejecutivo o las Municipalidades respectivas, con la aprobación de aquél;

5º—La presente contrata durará veinticinco años contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y dará principio a su cumplimiento en el término de seis meses contados desde la misma fecha. El Gobierno concede exención del servicio militar obligatorio a los operarios que el Concesionario ocupe en la referida empresa.

6º—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes:

a) por comerciar con los objetos de libre importación para la empresa;

b) por traspasar sus derechos y obligaciones sin la previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo; y

c) por falta de las obligaciones que contrae el Concesionario.

7º—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se alude en el número anterior, el Concesionario disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquél hubiere acontecido. El Concesionario podrá presentar toda clase de pruebas, quedando en su calificación al prudente arbitrio del Gobierno; pudiendo acordar que se amplíen en la forma que crea conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

8º—Declarada por el Gobierno la comprobación de caso fortuito o de fuerza mayor, se abonará al Concesionario el tiempo en que hubiese subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

9º—El Concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata, en todo o en parte, a cualquiera persona, compañía o sociedad nacional o extranjera, con exclusión de todo gobierno o corporación de derecho público extranjero, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

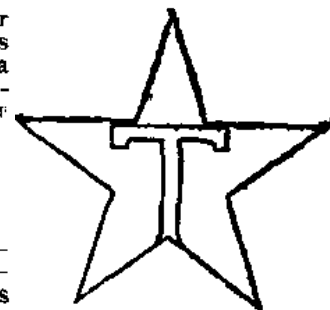
10—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta contrata y los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, pudiendo hacer valer sus derechos

solamente por los medios que las leyes de la República conceden a los hondureños. No tendrán, por consiguiente, ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática cualquiera que fuese el motivo en que pudiere fundarse.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.—Salvador Espinosa V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

24—3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Texas Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur, Texas, y en 17 Battery Place, New York, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 18 de agosto de 1914, con el N.º 90130, consistente en una estrella de cinco puntas, que lleva circunscrita una T mayúscula; la cual usa para distinguir



asfalto, barnizados de alquitrán para techos, preparaciones para techos y otros materiales para techos y productos de fieltro saturado para techos y productos de fieltro de todas clases, aplicándola directamente a los productos, o por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los artículos. Suplico que el poder se copie de la marca «Texacoate»; presento el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.—José María Gascon. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

24—24

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la John B. Stetson Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la quinta calle y Avenida Montgomery, ciudad de Pensylvania, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 24 de marzo de 1921, con el N.º 143184; la cual consiste en un



escudo cruzado diagonalmente por un león, y sobre el cual se lee: «John B. Stetson Co. encima del cual se lee: «Trade Mark» y a bajo: «Philadelphia»; e contrándose en la parte inferior del escudo otros dos leones. Suplico que el poder se copie de la marca «No. 143184»; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada para distinguir sombrero de fieltro suave, duro y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas que se

colocan en el interior de los sombreros y gorras y se aplican a las cajas y demás empaques que contienen los mismos o en cualquiera otra forma apropiada. Acompaño: el poder para que se copie, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Crane Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 836, South Michigan Avenue, Chicago, condado de Cook, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 6 de junio anterior, con el N° 155.886; consistente en la palabra «Crane»; la cual usa mi representada para distinguir: válvulas de retención; válvulas y compuertas automáticas; uniones de tornillo y con pernos; válvulas de emergencia, de mariposa, de garganta y de flotación; reguladores de presión; válvulas contraladoras de temperatura, de seguridad, de escape, de levantar y de presión; accesorios de caldera, tales como tapones fusibles, u es alimentadoras, llaves

CRANE

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.134, que usa mi representada para distinguir aguarientes, estilo coñac y toda clase de líquidos, espirituosos, potables o no, y consiste en:—1º—En la cápsula metálica, presentadora del cierre del envase, que presenta en su tapa la base circular del escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuesta, o sea en los lados opuestos, la palabra «Extra», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.—2º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y en su superficie cilíndrica, enrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuartos con ángulos cortados, uno de cada uno de los cuales se lee, en tres líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq», «Jerez» y «Extra».—3º—En el etiquetado del envase. Esta etiqueta, en forma rectangular, a forma de sección, semejante en contorno a superpuestas, que, cuando se enrolla, muestran una representación de cada uno de sus inscripciones. En la parte superior superior aparece el escudo de la casa Domecq, y en la parte inferior, la inscripción «La casa Pedro Domecq», con su fundación en 1730. En la parte central, la inscripción «Exposición Nacional de Estrasburgo», con la inscripción central muestra la silueta del edificio en relieve que llevan todos los envases de la casa y guía a su derecha de las palabras «Extra», «Fine Champagne» y «Extra», en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» y «Jerez de la Frontera», y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, «Marca Registrada»; y 4º—En la inscripción «Pedro Domecq Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo caso. La característica de este envase—marca—consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas mas y mas, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante. Acompaño: el poder, para su agregación; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.

J. M. ALVARADO.

vaciadoras; y repuestos para motor, tales como llaves purgadoras, válvulas reguladoras, válvulas para tubo de nivel, válvulas de viento, separadoras de vapor y amonaco para la condensación; separadores de aceite, para purificar el vapor o el aire, vaciadores, trampas de vapor, empaques de expansión para tubos, cuellos para uniones atornillados y con pernos, grapas y soportes para tubos, estuches, todos hechos de bronce y hierro colado, hierro maleable, acero fundido, forjado o laminado o de cualquier otro material; faucetas, perillas, grapas para plomeros, válvulas para mezclar, llaves de cola y válvulas de repuesto, todos de bronce, hierro colado, hierro maleable o de cualquier otro material; lavatorios y cubas de hierro, barro o bronce, tubos para baño, regaderas, excusados, urinarios, lavatorios, pilas, lavaderos, tanques, fuentes y accesorios para baños, tales como perchas, estantes, colgadores, colocadores de vasos y jaboneras, todo hecho de hierro, bronce, cristal, mármol, madera o barro, aplicándola a los artículos por medio de impresión fundida o de placas que se fijan a los mismos y a los empaques que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca «Crane Steel»; acompaño el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS



El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Narajos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Sta Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CHVALL

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retroproximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; los terrenos «La Laguna», de don Adolfo Leiva; «El Duende», denunciado por el abuelo don Luis Melara, y «El Jicarito» de Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Coagua y el terreno «Agua de la Beja», de las Morenos y hermanos, y al Oeste, el terreno «Agua Amarilla», de Félix Gutiérrez, de Francisco Pineda Leiva; al Sur, de Marcos Romero.—Se hace saber para los fines de ley.—San Pedro, 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUIRRE

REMA TE

El infrascrito, Secretario de Fomento, al público hace saber: que en la audiencia pública y uno de octubre corriente, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles y enseres de la casa de pedal marca The Charcoal, en buen estado, con sus complementos, tales como: una prensa de tipos de imprenta, una prensa de tipos de madera, una prensa de tipos de metal, en mil quinientos pesos, suma de tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler por cantidad de pesos; y se advierte que siendo esta primera licitación no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

30

LISANDRO V. GÁLVEZ

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip Nacional.—Avenida Cerros